

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE – JRS LAC-

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1. NOMBRE. La entidad se denomina: **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, cuya sigla será “**JRS LAC**”.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE**, que en adelante se denominará **JRS LAC**, se constituye por la Compañía de Jesús en Colombia, por delegación de la Conferencia de Provinciales de América Latina (CPAL) y del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional - por siglas en inglés), como una entidad de naturaleza civil, católica, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con patrimonio propio, personería jurídica, registro mercantil y fines sociales, regulada en primera instancia, en lo dispuesto en estos estatutos, y en lo pertinente, por la Constitución Política de Colombia de 1991, los decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995 y por las demás normas que para este tipo de entidades establece la legislación nacional.

El **JRS LAC** en cuanto delegación del JRS Internacional se constituye como una organización humanitaria regida por los principios rectores de la acción humanitaria.

PARÁGRAFO. Como persona jurídica, el **JRS LAC**, inspirado en los más altos fines de ética y conforme a las leyes vigentes, tendrá plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente y podrá realizar toda clase de actos y contratos jurídicos tales como: aceptar aportes, herencias, legados o donaciones, sean estas provenientes de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales o internacionales, comprar, vender, permutar, donar o enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, como también darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir garantías hipotecarias, prendarias, anticréticas o de cualquier otra índole, celebrar convenios nacionales o internacionales y realizar alianzas estratégicas con organizaciones afines o la institucionalidad a nivel nacional o internacional permitidas por la ley y por los presentes estatutos para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El **JRS LAC** tiene su domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero por determinación del Consejo Directivo, podrá establecer sedes y realizar actividades en el territorio nacional o internacional de acuerdo con su proyección o necesidades.

ARTICULO 4. DURACIÓN. El **JRS LAC** tendrá una duración indefinida, no obstante, podrá disolverse o liquidarse anticipadamente por las causales que para el efecto se contemplan en la ley y lo establecido los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL

El **JRS LAC**, tiene como objeto acompañar, servir y defender a las personas refugiadas, desplazadas y migrantes forzadas en todo el territorio de la República de Colombia y en los países de América Latina, a través de servicios de protección y promoción de los derechos humanos, de la participación ciudadana en espacios de tomas de decisiones, así como la asistencia humanitaria, inspirados en el servicio de la reconciliación, la construcción de paz y promoción de la justicia como se ha definido la misión de la Compañía de Jesús, que está inspirada y hace parte del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en ingles) y de la Conferencia de Provinciales Jesuitas de América Latina (CPAL).

PARÁGRAFO PRIMERO: El JRS LAC en el marco de la ejecución de su objeto social podrá prestar servicios de consultoría a las oficinas nacionales, otras obras jesuitas, gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, la ONU y cualquier persona natural o jurídica que desee contratar el trabajo desarrollado por el JRS LAC

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como parte de lo previsto en el presente artículo se hace énfasis en que el objeto social del **JRS LAC** corresponde al desarrollo de la actividad meritoria número 5- "Actividades de desarrollo social" literales a) y c) y actividad meritoria número 10 "promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas", en concordancia con el artículo 359 del estatuto tributario de la República de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: Entre tanto las actividades del **JRS LAC** están encaminadas a beneficiar un grupo poblacional determinado, esto es, población migrante, refugiados y desplazados o en riesgo de serlo, se puede afirmar que en efecto, el objeto social es de interés general de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 359 del estatuto tributario de la República de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: Toda persona natural con sujeción a la capacidad del **JRS LAC** podrá acceder a las actividades que se realizan como organización sin ningún tipo de restricción, mas allá de las previstas en la ley, dando con esto cabal cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario de la República de Colombia.

ARTÍCULO 6. FINES ESPECÍFICOS

El **JRS LAC** Para el logro de su objeto social tendrá los siguientes fines previstos en el documento orientador del Apostolado de la migración forzada en la CPAL (2021):

1. Promover la misión, los valores, la planificación y la implementación de la misión del JRS en la Región. En tanto las Oficinas nacionales aportan la base operacional, la Oficina Regional ayuda en la estrategia y el soporte técnico.
2. Fomentar la coherencia y coordinación de las estrategias de programas y operaciones en temas de alcance y relevancia regional para conservar la debida coherencia y coordinación con los equipos nacionales, la Oficina Internacional estará normalmente mediada por la Oficina Regional del JRS/LAC.
3. Proporcionar monitoreo de las capacidades de financiación, desempeño financiero, decisiones de recursos humanos y todas las políticas necesarias para garantizar la calidad de los resultados en las oficinas nacionales y territoriales según los estándares del JRS internacional.
4. Informar oportunamente a la autoridad correspondiente sobre los hallazgos para favorecer la toma de decisiones en línea de mejora. Esta supervisión no compromete al JRS LAC, pues la toma de decisiones concierne al nivel provincial. Estos informes deben presentarse periódicamente y frente a oportunidades coyunturales.
5. Fortalecer la coordinación regional a través de reuniones periódicas de los líderes de las oficinas nacionales, así como ejercer un liderazgo especial en las acciones interprovinciales, transfronterizas o binacionales, sin substituir las competencias propias de los JRS nacionales.
6. Obtener y compartir el apoyo técnico en áreas que requieren habilidades especializadas que no están disponibles a nivel de país.
7. Fortalecer las capacidades del nivel nacional a partir de la gestión del conocimiento, los aprendizajes y la investigación
8. Incidir sobre las políticas públicas a nivel regional e internacional por medio de la investigación, interlocución y cabildeo para la defensa de los derechos humanos de las personas en situación de desplazamiento, refugio, migración forzada y víctimas de trata de personas.

9. Para ejercer las funciones de planificación y supervisión mencionadas anteriormente, el director/a del JRS-LAC acompaña y apoya las oficinas nacionales a través de reuniones y diálogos bilaterales, de visitas anuales a cada país, de ejercicios acordados de evaluación y monitoreo, informes y de encuentros de directores/as con los provinciales respectivos. El director/a regional debe participar en los directorios, consejos y juntas directivas u órganos de gobierno de cada JRS nacional para colaborar en asuntos que atañen a la dimensión regional del trabajo del JRS. Por oficio, participa también en el Equipo de coordinación de la Red Jesuita con Migrantes -RJM-LAC-.
10. Desarrollar cualquier otra actividad que provenga de las directrices emanadas del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS) y/o de la Conferencia de Provinciales Jesuitas de América Latina (CPAL).

PARAGRAFO PRIMERO. Los fines enunciados hacen parte constitutiva del objeto y el carácter del **JRS LAC**. A través de ellos, se logran los propósitos misionales de la Fundación reflejados en su objeto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL **JRS LAC** no se identificará con partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos para cargos de elección popular. Por ende, se abstendrá de participar en cualquier acto de carácter partidista o electoral en todos los comicios que se desarrollen a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, ni tampoco trabajará en función de ninguno de ellos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 7. El Patrimonio del **JRS LAC** estará constituido por:

- Los aportes Sociales que la entidad fundadora ha aportado en efectivo.
- Las Donaciones realizadas por personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras condicionadas por el donante de que tratan las normas tributarias vigentes en Colombia.
- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o aquellos que reciba la organización en calidad de donación.
- Los resultados del ejercicio.
- Las asignaciones permanentes que constituya el Consejo Directivo en

REFORMA ESTATUTARIA N° 23 DICIEMBRE DE 2024

concordancia con la normatividad legal vigente en esta materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aportes realizados al **JRS LAC**, no le darán al aportante ningún privilegio especial, no serán reembolsables en ninguna circunstancia o modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El patrimonio del **JRS LAC** se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO TERCERO. No podrán aceptarse, aportes, auxilios, donaciones, subvenciones ni legados cuando la condición o el modo contravengan los principios y valores que inspiran el objeto de la Fundación.

ARTÍCULO 8. Destinación de Excedentes

El Resultado económico de la entidad, se determinará cada año deduciendo del total de los ingresos recibidos, los costos y gastos que se hayan ocasionado, de conformidad con el Marco Técnico Normativo Vigente en Colombia, aplicable al **JRS LAC**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución, y liquidación.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9. El **JRS LAC** será dirigido por los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a) Consejo Directivo
- b) Director/a Regional

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10. CONSEJO DIRECTIVO. - Es el órgano de Dirección y Gobierno del **JRS LAC**, **máxima** autoridad deliberante y decisoria. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando las mismas se tomen de acuerdo con los presentes estatutos y lo establecido normativamente.

Estará constituido por siete (7) miembros principales, designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, con aprobación previa del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés) y la Conferencia de Provinciales de la Compañía de Jesús en América Latina (CPAL).

Su período será de tres (3) años y podrá ser renovado indefinidamente por el Provincial de la Compañía de Jesús, recibido el acuerdo entre el Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés) y la Conferencia de Provinciales de la Compañía de Jesús en América Latina (CPAL).

Será presidido por su presidente, quien será el delegado/a socioambiental de la Conferencia de Provinciales de la Compañía de Jesús, en América Latina (CPAL), quien representa al Presidente de la CPAL en esta instancia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación o el acuerdo por parte del Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia con el Servicio Jesuita Refugiados Internacional (JRS Internacional por sus siglas en inglés) y la Conferencia de Provinciales de la Compañía de Jesús, en América Latina (CPAL), a que se refiere este artículo, se hará constar por escrito, para lo cual, bastará que por cualquier medio de comunicación se cursen las consultas o acuerdos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a. Ejercer la suprema dirección del **JRS LAC** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar las orientaciones y políticas generales de sus actividades de acuerdo a las directrices emanadas por el Director/a del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés) y el Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina (CPAL).
- b. Velar por el correcto funcionamiento del **JRS LAC**.
- c. Designar un secretario/a en cada sesión del consejo directivo.
- d. Aprobar y reformar los estatutos del **JRS LAC**, propuestos por el Director/a Regional o alguno de los miembros del Consejo Directivo.
- e. Aprobar el marco estratégico en el que se incluyen los planes y programas a desarrollar por el **JRS LAC**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo Directivo y el/la director/a Regional.

REFORMA ESTATUTARIA N° 23 DICIEMBRE DE 2024

- f. Definir los acuerdos y compromisos de la participación de sus miembros en las actividades del **JRS LAC**.
- g. Estudiar, aprobar o improbar con carácter definitivo, los Estados Financieros del **JRS LAC** e informe de gestión presentado por el Director/a Regional.
- h. Analizar, aprobar o improbar anualmente el presupuesto institucional del **JRS LAC**.
- i. Aprobar políticas institucionales misionales que se consideren pertinentes para el buen funcionamiento del **JRS LAC**, en los términos de estos estatutos, tales como: política de protección contra la explotación, el abuso y el acoso sexual (PSEAH), política contra la corrupción y el fraude, política de protección de la infancia, código de conducta, entre otros.
- j. El Consejo Directivo deberá aprobar la celebración de contratos, convenios y alianzas estratégicas necesarias para el desarrollo del objeto social del **JRS LAC**, cuando estos superen los 3.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en Colombia-SMLMV-. Por su parte, el presidente del Consejo Directivo podrá aprobar la celebración de contratos, convenios y alianzas estratégicas necesarias para el desarrollo del objeto social del **JRS LAC**, cuando su valor se encuentre entre 2.001 y 3.000 SMLMV.
- k. Decidir sobre la enajenación de bienes del **JRS LAC**
- l. El Presidente del Consejo Directivo firmará el contrato laboral cuando el empleado sea el Director/a Regional.
- m. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal por un período de 2 años y asignarle su remuneración. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por el Consejo Directivo de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
- n. Decidir sobre el cambio de domicilio y la creación de nuevas sedes del **JRS LAC** a nivel nacional y/o internacional.
- o. Decidir en cada vigencia sobre la destinación del beneficio neto o excedente en caso de tener este resultado al cierre del año fiscal.
- p. Aprobar la constitución de asignaciones permanentes de acuerdo con lo estipulado en las normas Tributarias Colombianas.
- q. Decretar la Disolución y liquidación del **JRS LAC**, aplicando la unanimidad de los votos de los miembros del Consejo Directivo.
- r. Elegir el liquidador o liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacer la liquidación.

- s. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano del **JRS LAC** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones que se preste a adoptar el Consejo Directivo en materia de principios o de políticas institucionales misionales del JRS LAC, deben ser previamente consultadas con el Director del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés) y con el Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina (CPAL); el consejo luego de las consultas delibera y sus decisiones pasarán al JRS Internacional y a la CPAL, quienes deberán dar su validez y aprobación. Las decisiones a las que se refiere este Parágrafo deberán contar por escrito, para lo cual, bastará que por cualquier medio de comunicación quede constancia de las consultas previas y de la respectiva aprobación.

ARTICULO 12. REUNIONES. - El Consejo Directivo tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, y será necesario un quórum de la mitad más uno de sus miembros para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente tres veces al año, una de las reuniones se deberá efectuar a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo, el Director/a Regional y la Revisoría Fiscal.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar los estados financieros de fin del ejercicio, analizar, aprobar o improbar el informe de gestión presentado por el Director Regional, aprobar o improbar el presupuesto institucional, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social, determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de acuerdo con la normatividad legal vigente aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento, cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes que necesiten de una aprobación inmediata que no de espera a la reunión ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión del Consejo Directivo, no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 60% del total de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria del Consejo Directivo, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 am, en las instalaciones donde funcione la administración del **JRS LAC o de manera telemática**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de sus miembros.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca al Consejo Directivo y este no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de sus miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada en la primera reunión. En todo caso podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de sus miembros.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones no presenciales. El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, es decir un medio que los reúna a todos a la vez como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Director/a Regional en las cuales se manifieste la intención del voto sobre cada aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

En tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quorum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones.

Para tal efecto en la convocatoria a la reunión del Consejo Directivo, se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir a fin de lograr la participación.

De la participación de los miembros y en especial de las decisiones que hagan parte por medio de estos mecanismos se dejará registro escrito o de audio.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS. - Las convocatorias para las reuniones ordinarias serán realizadas por el/la Director/a Regional o por el Presidente del Consejo Directivo. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, el Director/a Regional y la Revisoría Fiscal.

Todas las convocatorias se realizarán por cualquier medio escrito, dirigido a la dirección electrónica de cada una de las personas miembros del Consejo Directivo.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación mínimo de quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario; en ambos casos para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

En las reuniones ordinarias, el Consejo Directivo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria a propuesta de cualquiera de sus miembros.

En la convocatoria para las reuniones extraordinarias, se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá.

PARÁGRAFO. - Reunión Universal: El Consejo Directivo, se reunirá válidamente cualquier día y lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 14. QUORUM. - El Consejo Directivo podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que represente al menos la mitad más uno de sus miembros salvo las excepciones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros podrán incurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir, debiendo ser presentado por escrito el poder antes del inicio al Consejo Directivo. Esto únicamente podrá implementarse previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- En caso de licencia médica
- En caso de encontrarse en un sitio sin acceso a internet u otros medios válidos de comunicación.
- En caso de tener una calamidad familiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Límites a la Representación: No se podrá en ningún caso representar más de un (1) miembro en una misma reunión.

ARTÍCULO 15. MAYORÍA CALIFICADA. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten el objeto social o los fines específicos del **JRS LAC**.
- b) Reforma Estatutaria.

PARÁGRAFO. Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones de segunda convocatoria.

ARTÍCULO 16: Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas que será registrado ante el órgano competente, según lo establezca normativamente el Gobierno Colombiano.

Cada una de las actas será firmada por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario/a designado/a en cada reunión.

DIRECTOR/A REGIONAL

ARTÍCULO 17. DIRECTOR/A REGIONAL

El **JRS LAC** será administrado y dirigido por un/a Director/a Regional quien será el/la Representante Legal de la Fundación.

El Director/a Regional será designado por el Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina de la Compañía de Jesús (CPAL) y el Director del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional – por sus siglas en inglés), previa presentación de una terna por parte del Consejo Directivo.

Su nombramiento será para un periodo de tres (3) años, prorrogables por otros tres (3) años. Para la prórroga será necesaria una evaluación institucional del desempeño con un plan de crecimiento en el cargo.

En caso de contingencias institucionales el periodo del Director/a podrá ser prorrogado según las necesidades del **JRS LAC** a través de un acuerdo entre el Presidente de la CPAL y el Director Internacional del JRS, siendo esto ratificado por el Consejo Directivo.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el presidente del Consejo Directivo ejercerá como Representante Legal suplente y reemplazará a la Dirección Regional con las mismas facultades y limitaciones.

El Director/a Regional continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las consultas y acuerdos a que se refiere este artículo deberán constar por escrito, para lo cual basta, que por cualquier medio de comunicación se deje constancia de las consultas previas y de la respectiva aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director/a Regional participará en todas las reuniones de Consejo Directivo con voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL DIRECTOR/A REGIONAL

- a. Ejercer la dirección ejecutiva del **JRS LAC**.
- b. Actuar como representación legal del **JRS LAC**.
- c. Convocar, con los límites que señalan los presentes estatutos, las reuniones del Consejo Directivo.
- d. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el marco estratégico que incluye los planes, programas de la fundación.

- e. Velar por los intereses del **JRS LAC**, debiendo firmar todos aquellos documentos que tengan implicaciones de carácter legal, tributario o financiero o que sean impuestos por la normatividad vigente.
- f. Convocar a las personas que considere necesarias para que asistan como invitadas a las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo Directivo.
- g. Aprobar las políticas y procedimientos que aseguren una correcta operatividad y funcionamiento del **JRS LAC**.
- h. Ordenar los gastos y realizar la aprobación de los pagos, pudiendo delegar estas funciones en el personal del equipo siguiendo las políticas administrativas y financieras del **JRS LAC**.
- i. Coordinar la presentación anualmente del presupuesto anual para su revisión y aprobación del Consejo Directivo.
- j. Garantizar la presentación y autorizar con su firma los Estados Financieros del **JRS LAC**.
- k. Hacer seguimiento y control de acuerdo con los lineamientos organizativos y financieros a los recursos asignados a cada proyecto y al presupuesto general apoyado en el equipo administrativo y financiero del **JRS LAC**.
- l. Presentar al Consejo Directivo un informe escrito sobre la gestión del **JRS LAC** anualmente y cuando sea requerido para su correspondiente aprobación.
- m. Nombrar, contratar, remover los empleados/as y cargos del **JRS LAC**, necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- n. Hacer cumplir la Ley de la República de Colombia, los estatutos, las decisiones del Consejo Directivo, las políticas misionales e institucionales, los procesos y procedimientos, así como los valores del **JRS LAC**.
- o. Procurar que la misión, visión y valores del **JRS LAC** sean una práctica diaria en todos los países y proyectos, e implementar políticas regionales que las favorezcan.
- p. Celebrar todos los contratos, convenios y alianzas estratégicas, necesarias para el desarrollo del objeto social del **JRS LAC**. Cuando éstos excedan los límites establecidos en los presentes estatutos, **(2.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES)** deberá contar con la autorización previa del Presidente del Consejo Directivo o el Consejo Directivo en pleno.
- q. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y declararles las facultades que sean necesarias y compatibles con sus gestiones, dentro de las limitaciones legales.
- r. Responder los requerimientos y adelantar los tramites que sean necesarios ante las autoridades administrativas, incluyendo la remisión de información periódica.

- s. Administrar, preservar y vigilar los bienes, muebles e inmuebles, títulos, dineros y demás elementos que conforman el patrimonio del **JRS LAC**, de acuerdo con los objetivos y fines específicos de la fundación.
- t. Gestionar proyectos que contribuyan al desarrollo de la Misión y objetivos del **JRS LAC**.
- u. Buscar estrategias y alternativas que permitan el financiamiento de las actividades del **JRS LAC** sin que se afecte su patrimonio.
- v. Acompañar y ayudar a los directores y equipos nacionales en su servicio, y colaborar con las instancias provinciales respectivas en la evaluación de su gestión, de los programas, y de sus operaciones.
- w. Apoyar las instancias provinciales competentes, colaborar en la planificación y supervisión financiera de las oficinas nacionales.
- x. Ofrecer apoyo profesional y de formación a los directores y oficiales de países, y estar atento al cuidado y el bienestar de todo el personal de la región
- y. Desarrollar el plan estratégico regional a la luz de la 'estrategia mundial marco' del JRS Internacional, en colaboración con los directores nacionales.
- z. Establecer y mantener relaciones con la CPAL y sus redes, con la jerarquía católica regional y otras instituciones, como la red CLAMOR y otras afines.
- aa. Asumir con la colaboración y concierto de las Oficinas nacionales, las responsabilidades de acciones de cabildeo al nivel de la región.
- bb. Junto con las instancias provinciales correspondientes, asumir los desafíos propios de la apertura y el cierre de las operaciones en un país de acuerdo con el principio de "no hacer daño" para las personas atendidas, los socios y el personal del JRS.
- cc. Informar al menos una vez al trimestre al Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina de la Compañía de Jesús (CPAL) y el Director del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional – siglas en inglés) sobre el funcionamiento del JRS LAC.
- dd.** Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo Directivo, especialmente las referidas en el documento orientador de la CPAL sobre el modo de proceder en el apostolado de las migraciones forzadas. (Nov, 2021)

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de emergencia humanitaria dentro o fuera de Colombia (desastre naturales, acciones armadas y/o desplazamiento forzado masivo, entre otros) o de otro asunto que amerite una rápida toma de decisiones, el/la Director/a Regional actuará con aprobación del Presidente de la Conferencia de Provinciales de América Latina de la Compañía de Jesús (CPAL), del Director del Servicio Jesuita a Refugiados Internacional (JRS Internacional- por siglas en inglés) o el presidente del Consejo Directivo; dando aviso y cuenta en la siguiente sesión del Consejo Directivo.

ARTICULO 19. REVISORA FISCAL. El **JRS LAC** tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por el Consejo Directivo para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por los periodos que considere el Consejo Directivo.

El/la Revisor (a) Fiscal deberá ser contador público titulado y llenar los requisitos que para el efecto exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección de la revisoría Fiscal se hará por mayoría simple de votos

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Revisoría Fiscal podrá ser prestada por una entidad debidamente autorizada para dicho fin.

PARAGRAFO TERCERO: El Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto en las decisiones del Consejo Directivo y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades.

ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA REVISORA FISCAL

El revisor fiscal de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

1. verificar que las operaciones que se celebren por cuenta del **JRS LAC** se ajusten a las normas legales, los estatutos, las políticas misionales e institucionales, los principios de la Fundación y a las decisiones del Consejo Directivo.
2. Informar al Consejo Directivo o a la Dirección Regional según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **JRS LAC** en el desarrollo de sus actividades.
3. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo a las que sea convocado y a aquellas en donde se traten temas legales, fiscales y/o financieros y sea requerida su presencia. En todos los casos, deberá participar activamente de la reunión del Consejo Directivo que debe efectuarse a mas tardar el 31 de marzo de cada anualidad.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del **JRS LAC** y velar por el cumplimiento de la rendición de informes a que haya lugar.

5. Inspeccionar los bienes del **JRS LAC** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del **JRS LAC**.
7. Velar por el cumplimiento de los requerimientos legales, fiscales, gestión administrativa y los lineamientos de los distintos financiadores de la organización.
8. Evaluar el funcionamiento y calidad del control interno.
9. Vigilar que las operaciones financieras que realice el **JRS LAC** estén de acuerdo con la ley y los decretos y disposiciones reglamentarias.
10. Ejercer la inspección constante en el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general del **JRS LAC**, para asegurar que los registros sean correctos y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
11. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
12. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se realice por parte del **JRS LAC** y emitir un dictamen a los estados financieros que presente la entidad.
13. Verificar el cumplimiento de la normatividad, administración y gestión relacionada con los empleados contratados laboralmente y por prestación de servicios.
14. Cumplir con las demás atribuciones que señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le recomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 21. DISOLUCIÓN. El **JRS LAC**, se podrá disolver por las causas legales o por decisión del Consejo Directivo, previa orientación del Presidente de la CPAL con consulta del director internacional del JRS; tomada en dos sesiones consecutivas entre las cuales mediará un lapso no menor a ocho (8) días, ni mayor de treinta (30).

Se disolverá en los siguientes casos:

- a) Por mandato de la autoridad competente
- b) Por imposibilidad comprobada de desarrollar sus objetivos
- c) Por las demás causales señaladas en la Ley.

El **JRS LAC** conservará su personalidad jurídica, hasta que el proceso de disolución y liquidación lleguen a su fin y entre a la vida jurídica el documento legal que así lo declare.

ARTICULO 22. LIQUIDADOR. Cuando la Fundación decreta su disolución, en el mismo acto, el Consejo Directivo, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a designar la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Director/a Regional en su calidad de representante legal inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

ARTICULO 23. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Regional en su calidad de Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el/ella o en su defecto por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días corrientes, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y valúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda al **JRS LAC**, procederá con la cancelación del pasivo de la entidad, teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El liquidador adicionalmente deberá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del **JRS LAC**
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

d) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

ARTICULO 24. Convocatoria al Consejo Directivo y a los acreedores.

La liquidadora o liquidadores deberán convocar al Consejo Directivo y acreedores cada tres meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentra el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

ARTÍCULO 25. Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados o regulados por el Consejo Directivo en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme este lo determine.

ARTICULO 26. Pagos en el proceso de liquidación. En la liquidación se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Salarios y Prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
2. Obligaciones Fiscales.
3. Créditos Hipotecarios y Prendarios.
4. Obligaciones con Terceros.

PARAGRAFO. Liquidada la Fundación, el remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de objeto igual, similar o complementario al del JRS LAC, según decisión del Consejo Directivo.

ARTICULO 27. Serán aplicables a la presente entidad, todas las disponibilidades legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.